

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 261/21-2022/JL-I.

- Holding Restaurantes S. de R.L. de C.V.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el expediente número 261/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Antonia del Socorro Ye Rodríguez, en contra de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social y 2) Holding Restaurantes S. de R.L. de C.V.; con fecha 19 de marzo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 19 de marzo de 2026.**

**Vistos:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 06 de mayo del 2025, del licenciado Gean Alberto Peña, apoderado legal de la parte actora, a través del cual señala que no queda prueba pendiente por desahogar respecto a la parte actora, solicitando el cierre de instrucción y etapa de alegatos; 3) Seguido de los oficios 21190/2025, 27925/2025 y 30297/2025 del secretario del Juzgado Primer de distrito en el Estado, informando respecto al juicio de amparo 294/2025-V-A, ha causado estado el sobreseimiento decretado el diez de junio del dos mil veinticinco; 4) seguido del escrito de la ciudadana Antonio del Socorro Ye Rodríguez- parte actora, revoca apoderados, buzón y domicilio, y nombra nuevos apoderado. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte actora.**

**a) Revocación de mandato de apoderado jurídico.**

En atención a la solicitud de la ciudadana Antonia del Socorro Ye Rodríguez- parte actora en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los ciudadanos **Gean Alberto Peña, Carlos Alberto Palafox Ramírez y Mariana Sarahí Ucan Castillo**, como apoderados de la **parte actora**, reconocida mediante acuerdo de fecha 06 de junio del 2022, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

**b) Se reconoce personalidad de nuevos apoderados.**

Atento a la solicitud de la parte actora, y valorando la carta poder de fecha 26 de enero de 2026, suscrita por la ciudadana Antonia del Socorro Ye Rodríguez-**parte actora**-; de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Andrés Jesús Mendoza Centeno y José María Isrrael Mex Fieldz como apoderados jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 3713290 y 2876406, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto al ciudadano Luis Humberto Espinola Navarro, no es procedente conceder la personalidad que solicita, toda vez que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, es decir, no adjunta cédula profesional y/o autorización para ejercer la profesión, expedida por autoridad competente.-

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte actora.**

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 06 de junio de 2022, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio**, el ubicado en: predio marcado con el número 328, de la calle 10, entre las calles callejón del Pirata y Bravo, colonia San Román, código postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la **parte actora**, a los ciudadanos **Andrés Jesús Mendoza Centeno y José María Isrrael Mex Fieldz**, así como al ciudadano **Luis Humberto Espinola Navarro**; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.**

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 29 de agosto del 2023 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: ajmendoza7@hotmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**CUARTO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal otorgado a los ciudadanos **Antonia del Socorro Ye Rodríguez- parte actora y Holding Restaurantes, S. de R.L. de C.V., e Instituto Mexicano del Seguro Social -parte demandada-** para realizar manifestaciones respecto al informe rendido por la Presidenta de la Junta Especial número 48, por lo tanto, con fundamento en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo, **se hacen efectivos los apercibimientos señalados en los puntos PRIMERO del acuerdo de fecha 23 de abril de 2025, por lo que se tiene por precluido su derecho para realizar dichas manifestaciones.**

Aunado a ello, en cuanto a las demandadas no efectuaron manifestación para señalar si existen pruebas pendientes por desahogar en el presente juicio, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna al respecto, **se hacen efectivos a Holding Restaurantes, S. de R.L. de C.V., e Instituto Mexicano del Seguro Social -parte demandada-** los apercibimientos señalados en los puntos SEGUNDO del acuerdo de fecha 23 de abril de 2025, por lo que se tiene por precluido su derecho para realizar dichas manifestaciones.

**QUINTO: Cierre de instrucción.**

En virtud del punto que antecede, y con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F y el numeral 983-J, todos de la Ley Federal del Trabajo, **se declara cerrada la fase de instrucción en el presente juicio laboral.**

**SEXTO: Plazo para formular alegatos.**

De conformidad con el último párrafo del numeral 894, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se concede a las partes un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente**



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**acuerdo, para que formulen alegatos por escrito**, a fin de que sean tomados en su consideración por este tribunal al momento de dictarse sentencia

**SEPTIMO: Acumulación.**

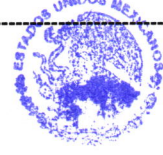
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo proveyó y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretario de Instrucción Interino de adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 610 de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de marzo del 2026.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
**Actuario y/o Notificador**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR